

Resolución CLT/ /2026, de convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la promoción de largometrajes cinematográficos en versión original catalana u occitana, en su variante aranese

Vista la Resolución CLT/3142/2020, de 1 de diciembre, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales por el que se aprueban las bases generales reguladoras de los procedimientos para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia, modificadas por los acuerdos publicados mediante la Resolución CLT/187/2021, de 28 de enero; la Resolución CLT/670/2023, de 28 de febrero; la Resolución CLT/219/2024, de 30 de enero, y la Resolución CLT/555/2026, de 26 de febrero;

Vista la Resolución CLT/930/2020, de 4 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones para la promoción de largometrajes cinematográficos en versión original catalana u occitana, en su variante aranese, modificadas por los acuerdos publicados mediante la Resolución CLT/2983/2021, de 1 de octubre, y la Resolución CLT/1900/2024, de 29 de mayo;

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en el artículo 6.3.a) de la Ley 20/2000, de 29 de diciembre, de creación del Instituto Catalán de las Industrias Culturales,

Resuelvo:

—1 Abrir la convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la promoción de largometrajes cinematográficos en versión original catalana u occitana, en su variante aranese.

—2 Que las subvenciones previstas en esta convocatoria se rigen por:

a) Las bases generales reguladoras de los procedimientos para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia, publicadas mediante la Resolución CLT/3142/2020, de 1 de diciembre (DOGC núm. 8287, de 4.12.2020), modificadas por los acuerdos publicados mediante la Resolución CLT/187/2021, de 28 de enero (DOGC núm. 8347, de 22.2.2021); la Resolución CLT/670/2023, de 28 de febrero (DOGC núm. 8867, de 3.3.2023); la Resolución CLT/219/2024, de 30 de enero (DOGC núm. 9093, de 2.2.2024), y la Resolución CLT/555/2026, de 26 de febrero (DOGC núm. 9617, de 4.3.2026).

b) Las bases específicas del Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales de 29 de abril de 2020, publicado mediante la Resolución CLT/930/2020, de 4 de mayo (DOGC núm. 8128, de 7.5.2020), modificadas por los acuerdos publicados mediante la Resolución CLT/2983/2021, de 1 de octubre (DOGC núm. 8517, de 6.10.2021), y la Resolución CLT/1900/2024, de 29 de mayo (DOGC núm. 9176, de 4.6.2024).

c) La normativa general de subvenciones.

—3 Que las solicitudes de subvenciones y otros trámites asociados al procedimiento de concesión, justificación, modificación y revocación de estas subvenciones se deben efectuar y enviar por medios telemáticos, de acuerdo con la Orden CLT/4/2013, de 2 de enero, por la que se aprueba la tramitación telemática obligatoria de los procedimientos de concesión, justificación, modificación y revocación de ayudas de concurrencia pública (DOGC núm. 6297, de 21.1.2013), a través del portal Gencat.cat: información, trámites y servicios de la Generalitat de Catalunya (<http://web.gencat.cat/es/tramits>). Desde la ventanilla única de subvenciones del Departamento de Cultura (<http://cultura.gencat.cat/subvencions>) se puede acceder a dicha plataforma.

—4 Que la dotación máxima de las subvenciones previstas en esta convocatoria es de 443.401,00 euros, distribuidos en las siguientes anualidades: un importe máximo de

332.550,75 euros con cargo a la partida 470.0001 del presupuesto del Instituto Catalán de las Empresas Culturales prorrogado para el año 2026; un importe máximo de 66.510,15 euros con cargo al presupuesto del Instituto Catalán de las Empresas Culturales del año 2027, y un importe máximo de 44.340,10 euros con cargo al presupuesto del Instituto Catalán de las Empresas Culturales del año 2028, con la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente. La dotación máxima se podrá ampliar en función de las solicitudes recibidas, por un importe no superior al de la convocatoria, y condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

—5 Que el periodo para presentar solicitudes es del 26 de junio al 16 de julio de 2026, ambos inclusive.

—6 Que el requisito establecido en la base específica 3.1.b) es que el largometraje haya obtenido una ayuda a la producción, al amparo de la Resolución CLT/1219/2023, de 4 de abril, de convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la producción de largometrajes cinematográficos (DOGC núm. 8895, de 14.4.2023); al amparo de la Resolución CLT/763/2024, de 7 de marzo, de convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la producción de largometrajes cinematográficos (DOGC núm. 9125, de 19.3.2024), o al amparo de la Resolución CLT/1102/2023, de 29 de marzo, de convocatoria para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la producción de obras audiovisuales de animación (DOGC núm. 8892, de 11.4.2023), y no haya recibido, con anterioridad, una subvención del Instituto Catalán de las Empresas Culturales para la misma finalidad.

—7 Que el órgano instructor es el Área del Audiovisual del Instituto Catalán de las Empresas Culturales. La persona titular de la dirección del Instituto elabora la propuesta de resolución provisional, de acuerdo con el informe de la comisión de valoración correspondiente, si procede, y la eleva a la persona titular de la presidencia del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales.

La persona titular de la dirección del Instituto elabora la propuesta de resolución definitiva, a la vista de la propuesta provisional, de los documentos presentados y de las comprobaciones de oficio realizadas de acuerdo con la base general 11, y la eleva a la persona titular de la presidencia del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales.

Antes de la concesión de las subvenciones, la persona titular de la dirección del Instituto Catalán de las Empresas Culturales resuelve sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes.

Corresponde a la persona titular de la presidencia del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales resolver sobre la concesión o la denegación de las subvenciones, a través de una resolución que debe dictarse y publicarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

Las propuestas provisionales de concesión y las resoluciones de las subvenciones se publican en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://seu.gencat.cat/es/informacio-publica.html>), sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

En la publicación de la resolución debe constar que esta no agota la vía administrativa y que puede interponerse un recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura en el plazo de un mes.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses sin que se haya dictado y publicado la resolución, las personas solicitantes podrán considerar desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

—8 Que, contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse un recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura en el plazo de un mes

a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Josep Maria Carreté Nadal
Presidente del Consejo de Administración